

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA****GOBERNACION**

Decreto

Por el cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa frente al Decreto 202107003907 del 25 de octubre de 2021.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus atribuciones conferidas el Decreto 2020070002567 de 2020, y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO

A través del Decreto 2021070003907 del 25 octubre de 2021, se efectuó traslado del señor William Alejandro Pulgarin Agudelo, como docente de aula de educación básica primaria de la Institución Educativa Rural Adolfo Moreno Usuga, sede el León de Buritica para la Institución Educativa Técnico Industrial Antonio Álvarez Restrepo, sede rural Guayaquil del Municipio de Sonson, acto administrativo del cual se notificó el interesado el 2 de noviembre de 2021.

A través de comunicado radicado con número 2021010433806 del 3 de noviembre de 2021, el servidor docente William Alejandro Pulgarin Agudelo formula solicitud de revocatoria directa del Decreto 2021070003907 del 25 octubre de 2021, exponiendo como sustento de la solicitud formulada que el centro educativo al cual fue trasladado queda ubicado a cuatro horas de la zona urbana y a nueve horas de su lugar de residencia en el Municipio de Amaga. De igual manera expone que el lugar en el cual fue ubicado además de ser lejano cuenta las peores condiciones geográficas y de seguridad.

Es por ello que solicita sea revocado el Decreto 202107003907 del 25 de octubre de 2021 en virtud del cual fue objeto de traslado del Municipio de Buritica para el Municipio de Sonson y solicita ser reubicada en otra plaza cercana a su lugar de residencia en el municipio de Amaga o Bolombolo.

Respecto a las consideraciones expuestas por el señor William Alejandro Pulgarin Agudelo, es del caso manifestar que:

El artículo 22 de la Ley 715 de 2001, dispone que los traslados constituyen medidas discrecionales por parte de la entidad a fin de garantizar la debida prestación del servicio educativo, señalando como requisito que este traslado se encuentre debidamente motivado.

A su vez el artículo 6 numeral 6.2.3. de la Ley 715 de 2001, donde se regulan las competencias de los Departamentos, dentro de las tareas asignadas a estos entes, esta administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados. (Resaltado fuera de texto).



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

De igual manera debe entenderse de conformidad con las características de las plantas de cargos docentes y de directivos docentes previstas en los artículos 34 y 38 de la Ley 715 de 2001, que estas se encuentran organizadas como plantas globales, en las cuales existe una relación detallada de los empleos requeridos para el cumplimiento de las funciones de la entidad, pero sin identificar su ubicación en las unidades o dependencias de la organización, forma de organización que permite que en forma general se determinen los empleos requeridos sin efectuar determinaciones sobre una dependencia en particular a fin de lograr mejor movilidad de una dependencia a otra de acuerdo a las necesidades, lo que permite una administración más ágil y dinámica.

Por su parte, el Decreto 520 de 2010, compilado en el Decreto 1075 de 2015, reglamentó lo referente a traslados de docentes, en el cual se dispuso en el artículo 5 frente a los traslados no sujetos al proceso ordinario, que la autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Decreto, cuando se originen entre otros, por necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

En este sentido la planta de personal, al contar con la característica de planta global, permite mayor flexibilidad al momento de efectuar los movimientos y ubicaciones de acuerdo a las necesidades, que para el caso particular obedeció a la necesidad de reubicar al señor Pulgarin Agudelo en razón de condición de amenaza en el Municipio de Buritica, actuación enteramente ajustada a derecho de acuerdo con la normatividad previamente citada.

De otro lado respecto a las condiciones geográficas y de seguridad en este punto se reitera que el educador William Alejandro forma parte de una Planta Global de cargos docentes, la cual en este caso es una relación detallada de los empleos requeridos para el cumplimiento de las funciones de una entidad, sin identificar su ubicación en las unidades o dependencias que hacen parte de la organización interna de la institución. En tal sentido el Secretario de Educación conforme a sus competencias, distribuye los empleos en las diferentes dependencias con las que cuenta su estructura orgánica y ubica el personal, de acuerdo con los perfiles requeridos para el ejercicio de las funciones, la organización interna, las necesidades del servicio y los planes, programas y proyectos trazados por la entidad, es sí que dadas estas características es ajustado a derecho efectuar los traslados del personal en virtud de garantizar así la efectiva prestación del servicio educativo, es por ello que la medida administrativa de traslado para la Institución educativa Técnico Industrial Antonio Álvarez Restrepo, sede Rural Guayaquil del Municipio de Sonson, estuvo enteramente ajustada a derecho.

En tal sentido en los términos de la Ley 1437 de 2011, artículo 93, los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

En tal sentido al ser analizado el Decreto 2021070003907 del 25 octubre de 2021, que efectuó traslado del señor William Alejandro Pulgarin Agudelo, como docente de aula de educación básica primaria de la Institución Educativa Rural Adolfo Moreno Usuga, sede el León del Municipio de Buritica para la Institución Educativa Técnico Industrial Antonio Álvarez Restrepo, sede rural Guayaquil del Municipio de Sonson, no se encuentra que el mismo se configuren las causales de revocatoria directa contenidas en la precitada normatividad, por tanto no procede la solicitud formulada.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: No revocar el Decreto 2021070003907 del 25 octubre de 2021, que efectuó traslado del señor William Alejandro Pulgarin Agudelo, Identificado con Cedula de Ciudadanía 98.604.243, como docente de aula en educación básica primaria de la Institución Educativa Rural Adolfo Moreno Usuga, sede el León del Municipio de Buritica para la Institución Educativa Técnico Industrial Antonio Álvarez Restrepo, sede rural Guayaquil del Municipio de Sonson.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor William Alejandro Pulgarin Agudelo, Identificado con cedula de ciudadanía 98.604.243, en los términos del artículo 4 del Decreto 491 de 2020 y el artículo 10 de la Ley 2880 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos a partir de la fecha de la ejecutoria y el contra él no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa en las dependencias correspondientes al registro de las novedades, nómina y archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MEJIA CORREA
Secretario de Educación

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|----------|--|-------|------------|
| Proyectó | Maida Bedoya Leal Profesional Universitaria | | 25/01/2022 |
| Revisó: | Julian Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado | | 25/01/2022 |
| Reviso: | Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano | | 25/01/2022 |
| Reviso | Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaria Administrativa | | 25/01/2022 |